

RESOLUCION No. EPA-RES-00051-2023 de miércoles, 08 de febrero de 2023

"Por medio de la cual establece el horario y canales de atención al ciudadano del Establecimiento Publico Ambiental – EPA Cartagena"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitucional Política, la función administrativa se desarrolla de acuerdo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, ello a través de las figuras de la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; así mismo, dispone que, para llevar a cabo los fines del Estado, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones.

Que, en el mismo sentido, la Carta superior en su artículo 123 establece, que los servidores públicos están al servicio del Estado y la comunidad, y ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la Ley y el Reglamento.

Que, por su parte, el artículo 9 de la Ley 262 de 2005 establece la obligación de las entidades del Estado de atender al público, prohibiendo se manera expresa la posibilidad de cerrar el despacho público hasta tanto no hayan atendido a todos los usuarios que hubiere ingresado dentro del horario normal de atención.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1063 de agosto de 2000, unificó la jornada laboral para los empleados públicos de los órdenes nacional y territorial, al considerar que el Decreto Ley 1042 de 1978, es aplicable a los empleados públicos del orden territorial, en lo que tiene que ver con la jornada laboral. Al respecto, el Decreto Ley 1042 del 1978, establece:

"ARTICULO 33.- DE LA JORNADA DE TRABAJO. - *La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana exceda un límite de 66 horas. Dentro del límite fijado en este Artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras."*

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el pronunciamiento del 09 de mayo del 2000 con radicado 1254, se expresó sobre la jornada laboral lo siguiente: *"...el jefe del organismo según sus necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo"*

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las autoridades garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que, conforme a lo expuesto, el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015 dispone que los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00051-2023 de miércoles, 08 de febrero de 2023

"Por medio de la cual establece el horario y canales de atención al ciudadano del Establecimiento Publico Ambiental – EPA Cartagena"

Por otro lado, el artículo 53 de la Ley 527 de 1999, respecto a la utilización de medios electrónicos para la gestión administrativa de las entidades del estado, preceptúa lo siguiente:

“ARTÍCULO 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que la misma norma arriba citada en su artículo 54, sobre el particular dispone:

“ARTÍCULO 54. Registro para el uso de medios electrónicos. Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual **deberá registrar su dirección de correo electrónico** en la base de datos dispuesta para tal fin. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente.

Las peticiones de información y consulta hechas a través de correo electrónico no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía. Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil.”

Que, a la luz de las disposiciones enunciadas, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena deberá establecer y adoptar el horarios y canales para la atención al ciudadano dando aplicación a los preceptos normativos y teniendo como premisa fundamental el ejercicio de una función administrativa transparente y eficaz de cara a las necesidades de la comunidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase como horario de atención presencial al ciudadano en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en su sede administrativa ubicada en el Barrio Manga, 4ta Avenida, Calle 28 No 27-05, Edificio Seaport Centro Empresarial, Primer Piso, el siguiente:

De lunes a viernes: De 8:00 A.M a 1:00 PM – 2:00 PM a 5:00 PM

ARTICULO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los canales virtuales y web de la entidad tales como las plataformas VITAL, VITAC, correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co y la línea de WhatsApp 301-2106719 estarán habilitados para la recepción de correspondencia o documentos las 24 horas del día, sin embargo la correspondencia recibida luego de 6:00 PM que requiera radicación en la plataforma SIGOB, este se realizará el día hábil siguiente a la recepción.

ARTÍCULO TERCERO: Los canales virtuales de los que trata el artículo segundo del presente acto administrativo serán los únicos autorizados por el Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena para el recibo de correspondencia externa, lo

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00051-2023 de miércoles, 08 de febrero de 2023

"Por medio de la cual establece el horario y canales de atención al ciudadano del Establecimiento Publico Ambiental – EPA Cartagena"

anterior con la finalidad de garantizar la seguridad de la información de los ciudadanos y resguardar los trámites administrativos que se inicien.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página Web de la entidad el presente acto administrativo en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General

VoBo: Heidy Villarroya Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica



VoBo: Yovanni Ortiz Ramos
Subdirector Aditivo Y Financiero



Proyectó: Maria F Charry
Abogada Asesora SAF

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL